



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Monitorio 11001410375120220044700**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Informe si lo que pretende es adelantar proceso monitorio o proceso ejecutivo de mínima cuantía, toda vez que de la documental aportada se evidencia acta de conciliación suscrita de forma virtual por las partes de fecha 28 de marzo de 2022, donde las fechas para el pago de las obligaciones acordadas se encuentran vencidas.

**SEGUNDO:** Adecuar las pretensiones al tipo de proceso que se pretende seguir, teniendo en cuenta que lo pretendido por el demandante es semejante a un proceso ejecutivo y no monitorio, por ello, es obligación de la parte actora ajustarlas conforme a los hechos y a las reglas establecidas en el artículo 420 del CGP.

De ser el caso presente las pretensiones en forma separada conforme a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas pactadas y no pagadas, que señalan en el acta de conciliación adjunta.

**TERCERO:** Señalar el número de identificación personal de la pasiva, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De pretenderse iniciar un proceso ejecutivo, deberá presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito aparte.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 105 de fecha 5 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA